



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00326-00
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Emma del Socorro Zuluaga Gómez
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 660

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.**, identificada con NIT. 860.034.594-1, en contra de la señora **Emma del Socorro Zuluaga Gómez**, identificado con C.C. No. 21.659.076, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS ML (\$17.293.112,00), como capital contenido en el pagaré No. 02-01955021-03 y señalado como la obligación No. 4612020000782821, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.361.719,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 14 de octubre de 2020, hasta el 05 de mayo de 2021.
- SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ML (\$63.404.097,81), como capital contenido en el pagaré No. 02-01955021-03 y señalado como la obligación No. 572218313187, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.234.283,39), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 09 de noviembre de 2020, hasta el 05 de mayo de 2021.
- VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ML (\$28.531.817,50), como capital contenido en el pagaré No. 1009058814-507410075622 y señalado como la obligación No. 1009058814, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$5.089.372,04), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 27 de octubre de 2020, hasta el 05 de mayo de 2021.
- DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ML (\$12.762.540,36), como capital contenido en el pagaré No. 1009058814-507410075622 y señalado como la obligación No. 507410075622, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ML (\$2.042.472,52), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 20 de octubre de 2020, hasta el 05 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo

reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado ALEJANDRA HURTADO GUZMAN portadora de T.P 119.004 de C.S. de la J, actúa como apoderada de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a71e0503040eda5149f1dae3df32d9db45ffe128feb2e520478c8def7badc22

Documento generado en 20/10/2021 07:03:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>